

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que conforme lo determina la Constitución Política del Ecuador, el régimen tributario sirve como instrumento de política económica general y estimulará la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos;

Que de conformidad con el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingresos, que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta;

Que el segundo inciso del artículo antes invocado determina que es facultad del Servicio de Rentas Internas señalar periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007, expidió los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta, vigentes a partir de julio del 2007, en la cual se estableció un porcentaje de retención del 2% en la compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles;

Que la Administración ha considerado adecuado establecer un porcentaje de retención menor para la adquisición de bienes muebles de naturaleza corporal.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007, en el siguiente sentido:

1. En el literal b) suprimase "y,";
2. Al final del literal c) agréguese "y,"; y,
3. Añádase el siguiente literal:

"d) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles."

Artículo 2.- Suprimir el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a **03 MAR 2008**

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **03 MAR 2008**

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 